

Rama Judicial del Poder Público  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional  
Montería - Córdoba

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1076 DE 2016

(Veintiséis (26) de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UNOS DINEROS A FAVOR DE LA RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CONSIGNADOS POR ERROR INVOLUNTARIO DOBLEMENTE

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 103 de la ley 270 de 1996.

### CONSIDERANDO

Que el auxilio de cesantías es una prestación social a cargo del empleador, que consiste en el pago al trabajador, de un mes de salario por cada año de servicio prestados y proporcionalmente por fracción de año.

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

**"ARTICULO 99.** El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1a. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

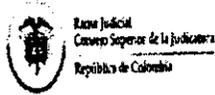
3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo"...

Que el aplicativo KACTUS, presentó algunas inconsistencias entre ellas la liquidación de cesantías, siendo realizado un proceso de revisión de los registros de cesantías (parciales y definitivas) en todas las Direcciones Seccionales en las vigencias de 2012, 2013 y 2014, reportando esta seccional en diferentes ocasiones la misma información, es decir; algunas liquidaciones fueron relacionadas en dos consolidados en forma separada, ya fuera en las que se remiten mensualmente (definitivas) y en el de fin de año, incurriendo en dobles acreditaciones en las cuentas individuales de los funcionarios judiciales. Lo anterior quiere decir que por error involuntario se consignaron doblemente por concepto de cesantías unos dineros a varios servidores judiciales, tal como se establece en el siguiente cuadro:

Consignaciones	OFIC. DEAJ	Fecha	Cedula	Apellidos	Nombres	Total Cesantías	Días	SECC	Novedad
Consignación	13-1455	27/02/2013	10.781.881	MARIMON	HERMES	\$2.482.296.00	360	M/R1A	Adición

Rama Judicial del Poder Público  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional  
Montería - Córdoba

a que tenía derecho				FABRA	ALFONSO				Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	10.781.881	MARIMON FABRA	HERMES ALFONSO	\$2.482.296.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	25.909.848	CASTILLO MENDOZA	MIRIAM DEL CARMEN	\$1.256.108.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	25.909.848	CASTILLO MENDOZA	MIRIAM DEL CARMEN	\$1.256.108.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	34.984.323	CUADRADO JIMÉNEZ	CANDELARIA DEL ROSARIO	\$830.658.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	34.984.323	CUADRADO JIMÉNEZ	CANDELARIA DEL ROSARIO	\$830.658.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	35.115.675	LÓPEZ ENRIQUEZ	LIGIA BELEN	\$1.782.004.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	35.115.675	LÓPEZ ENRIQUEZ	LIGIA BELEN	\$1.782.004.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	50.849.722	MORENO PETRO	LITIA ROSA	\$308.259.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	50.849.722	MORENO PETRO	LITIA ROSA	\$308.259.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	50.880.319	MORALES VILLADIEGO	LUZ ESTELA	\$176.146.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	50.880.319	MORALES VILLADIEGO	LUZ ESTELA	\$176.146.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	50.891.609	MONTES ROYERO	MILADIS MARÍA	\$74.548.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	50.891.609	MONTES ROYERO	MILADIS MARÍA	\$74.548.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	50.922.073	ROMERO DE HOYOS	JANE RAFAELA	\$1.671.120.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	50.922.073	ROMERO DE HOYOS	JANE RAFAELA	\$1.671.120.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1378	25/02/2013	50.966.063	JIMENEZ CORCHO	CARMEN LUCIA	\$180.775.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-1764	08/03/2012	50.966.063	JIMENEZ CORCHO	CARMEN LUCIA	\$180.775.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	78.692.150	PEREZ VILLALOBOS	ALEX FRANCISCO	\$179.551.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	78.692.150	PEREZ VILLALOBOS	ALEX FRANCISCO	\$179.551.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	92.503.633	RODELO NAVARRO	HERNANDO JESUS	\$2.532251.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	92.503.633	RODELO NAVARRO	HERNANDO JESUS	\$2.532251.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.010.192.6 10	ALVEAR PETRO	DANIELA ESTHER	\$107.024.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación	13-2092	15/03/2013	1.010.192.6	ALVEAR	DANIELA	\$107.024.00	360	M/RIA	Definitiva



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional**  
**Montería - Córdoba**

doble			10	PETRO	ESTHER				2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.037.574.390	ARJONA ADUEN	MARIA HELEN	\$2.188.137.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	1.037.574.390	ARJONA ADUEN	MARIA HELEN	\$2.188.137.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.047.412.594	PUELLO DUEÑAS	MARIA ALEJANDRA	\$547.474.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	1.047.412.594	PUELLO DUEÑAS	MARIA ALEJANDRA	\$547.474.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.066.730.521	RUIZ URREA	ROGELIO DANIEL	\$54.474	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	1.066.730.521	RUIZ URREA	ROGELIO DANIEL	\$54.474	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.067.090.850	BOTERO MADRID	CARLOS EMILIO	\$846.680.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	1.067.090.850	BOTERO MADRID	CARLOS EMILIO	\$846.680.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.067.843.399	SEÑA RHENALS	ROGER LUIS	\$4.224.665.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	1.067.843.399	SEÑA RHENALS	ROGER LUIS	\$4.224.665.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.067.860.245	SIERRA ENNIS	MARIA ALEJANDRA	\$383.924.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	1.067.860.245	SIERRA ENNIS	MARIA ALEJANDRA	\$383.924.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.067.866.707	ARTEAGA DURANGO	IRLENA PATRICIA	\$419.766.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	1.067.866.707	ARTEAGA DURANGO	IRLENA PATRICIA	\$419.766.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.067.867.559	BURGOS PEREZ	FABIAN ANDRES	\$973.602.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	1.067.867.559	BURGOS PEREZ	FABIAN ANDRES	\$973.602.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.067.872.311	MENDOZA BUCHELI	ALEXANDER	\$135.657.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	1.067.872.311	MENDOZA BUCHELI	ALEXANDER	\$135.657.00	360	M/RIA	Definitiva 2012
Consignación a que tenía derecho	13-1455	27/02/2013	1.067.469.177	GARCIA PETRO	KAREN JULIETH	\$542.108.00	360	M/RIA	Adición Parcial 2012
Consignación doble	13-2092	15/03/2013	1.067.469.177	GARCIA PETRO	KAREN JULIETH	\$542.108.00	360	M/RIA	Definitiva 2012

Que frente a esta situación estaríamos frente a un posible enriquecimiento sin causa; al respecto el H. Consejo de Estado lo siguiente:

*"Jurisprudencial y doctrinalmente, la teoría del "enriquecimiento sin causa" parte de la concepción de justicia como el fundamento de las relaciones reguladas por el Derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello. Por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse - para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca - mediante una causa que se considere ajustada a derecho. Con base en lo anterior se advierte que para la configuración del "enriquecimiento sin causa", resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho. De lo hasta aquí explicado se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a: i) un aumento patrimonial a favor de una persona; ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones".*

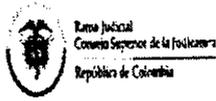
Teniendo en cuenta lo anterior el enriquecimiento sin causa se puede presentar cuando se configura un pago de lo no debido Art. 2313 del Código Civil "Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado"...

Por otra parte el Artículo 2315 Código Civil versa: "PAGO POR ERROR DE DERECHO DE OBLIGACION SI FUNDAMENTO. Se podrá repetir aun lo que se ha pagado por error de derecho, cuando el pago no tenía por fundamento ni aún una obligación puramente natural".

De otro lado con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, conducta que de conformidad con el numeral 14 del artículo 35 del Código Único Disciplinario se encuentra prohibida.

Que en el presente caso se evidencia que a los señores: HERMES ALFONSO MARIMON FABRA, MIRIAM DEL CARMEN CASTILLO MENDOZA, CANDELARIA DEL ROSARIO CUADRADO JIMÉNEZ, LIGIA BELEN LÓPEZ ENRÍQUEZ, LITIA ROSA MORENO PETRO, LUZ ESTELA MORALES VILLADIEGO, MILADIS MARÍA MORALES VILLADIEGO, JANE RAFAELA ROMERO DE HOYOS, CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO, ALEX FRANCISCO PEREZ VILLALOBOS, HERNANDO JESUS RODELO NAVARRO, DANIELA ESTHER ALVEAR PETRO, MARIA HELEN ARJONA ADUEN, MARIA ALEJANDRA PUELLO DUEÑAS, ROGELIO DANIEL RUIZ URREA, CARLOS EMILIO BOTERO MADRID, ROGER LUIS SEÑA RHENALS, MARIA ALEJANDRA SIERRA ENNIS, IRLINA PATRICIA ARTEAGA DURANGO, FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ, ALEXANDER MENDOZA BUCHELI y KAREN JUKIETH GARCIA PETRO, se les consignó por error involuntario doblemente las cesantías, a algunos parciales y a otros definitivas, hecho que se corrobora con los informes proporcionados por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A., los cuales se anexan a la presente resolución.

<sup>1</sup> Acción de Reparación Directa Rad. 25000-23-26-000-1999-01968-01(25662) Bogotá, 30 de marzo de 2006 C.P. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA.



Rama Judicial del Poder Público  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional  
Montería - Córdoba

En consecuencia los funcionarios y exfuncionarios de la rama judicial relacionados en el cuadro que a continuación se adjunta deberán reintegrar a la Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial los valores indicados en el referido cuadro:

APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	VALOR REINTEGRAR	A
MARIMON FABRA	HERMES ALFONSO	10.781.881	\$2.482.296.00	
CASTILLO MENDOZA	MIRIAM DEL CARMEN	25.909.848	\$1.256.106.00	
CUADRADO JIMÉNEZ	CANDELARIA DEL ROSARIO	34.984.323	\$830.658.00	
LÓPEZ ENRÍQUEZ	LIGIA BELEN	35.115.675	\$1.782.004.00	
MORENO PETRO	LITIA ROSA	50.849.722	\$308.259.00	
MORALES VILLADIEGO	LUZ ESTELA	50.880.319	\$176.146.00	
MONTES ROYERO	MILADIS MARÍA	50.891.609	\$74.548.00	
ROMERO DE HOYOS	JANE RAFAELA	50.922.073	\$1.671.120.00	
JIMENEZ CORCHO	CARMEN LUCIA	50.966.063	\$180.775.00	
PEREZ VILLALOBOS	ALEX FRANCISCO	78.692.150	\$179.551.00	
RODELO NAVARRO	HERNANDO JESUS	92.503.633	\$2.532251.00	
ALVEAR PETRO	DANIELA ESTHER	1.010.192.610	\$107.024.00	
ARJONA ADUEN	MARIA HELEN	1.037.574.390	\$2.188.137.00	
PUELLO DUEÑAS	MARIA ALEJANDRA	1.047.412.594	\$547.474.00	
RUIZ URREA	ROGELIO DANIEL	1.066.730.521	\$54.474	
BOTERO MADRID	CARLOS EMILIO	1.067.090.850	\$846.680.00	
SEÑA RHENALS	ROGER LUIS	1.067.843.399	\$4.224.665.00	
SIERRA ENNIS	MARIA ALEJANDRA	1.067.860.245	\$383.924.00	
ARTEAGA DURANGO	IRLENA PATRICIA	1.067.866.707	\$419.766.00	
BURGOS PEREZ	FABIAN ANDRES	1.067.867.559	\$973.602.00	
MENDOZA BUCHELI	ALEXANDER	1.067.872.311	\$135.657.00	
GARCIA PETRO	KAREN JULIETH	1.067.469.177	\$542.108.00	

Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos que preceden, por ser procedente ésta Dirección Seccional Ejecutiva,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el reintegro a favor de la Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de los dineros consignados por error involuntario doblemente por concepto de cesantías a los funcionarios y exfuncionarios que a continuación se relacionan y en los montos indicados en el siguiente cuadro:

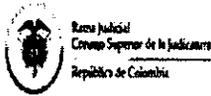
APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA	VALOR REINTEGRAR	A
MARIMON FABRA	HERMES ALFONSO	10.781.881	\$2.482.296.00	

CASTILLO MENDOZA	MIRIAM DEL CARMEN	25.909.848	\$1.256.106.00
CUADRADO JIMÉNEZ	CANDELARIA DEL ROSARIO	34.984.323	\$830.658.00
LÓPEZ ENRÍQUEZ	LIGIA BELEN	35.115.675	\$1.782.004.00
MORENO PETRO	LITIA ROSA	50.849.722	\$308.259.00
MORALES VILLADIEGO	LUZ ESTELA	50.880.319	\$176.146.00
MONTES ROYERO	MILADIS MARÍA	50.891.609	\$74.548.00
ROMERO DE HOYOS	JANE RAFAELA	50.922.073	\$1.671.120.00
JIMENEZ CORCHO	CARMEN LUCIA	50.966.063	\$180.775.00
PEREZ VILLALOBOS	ALEX FRANCISCO	78.692.150	\$179.551.00
RODELO NAVARRO	HERNANDO JESUS	92.503.633	\$2.532251.00
ALVEAR PETRO	DANIELA ESTHER	1.010.192.610	\$107.024.00
ARJONA ADUEN	MARIA HELEN	1.037.574.390	\$2.188.137.00
PUELLO DUEÑAS	MARIA ALEJANDRA	1.047.412.594	\$547.474.00
RUIZ URREA	ROGELIO DANIEL	1.066.730.521	\$54.474
BOTERO MADRID	CARLOS EMILIO	1.067.090.850	\$846.680.00
SEÑA RHENALS	ROGER LUIS	1.067.843.399	\$4.224.665.00
SIERRA ENNIS	MARIA ALEJANDRA	1.067.860.245	\$383.924.00
ARTEAGA DURANGO	IRLENA PATRICIA	1.067.866.707	\$419.766.00
BURGOS PEREZ	FABIAN ANDRÉS	1.067.867.559	\$973.602.00
MENDOZA BUCHELI	ALEXANDER	1.067.872.311	\$135.657.00
GARCIA PETRO	KAREN JULIETH	1.067.469.177	\$542.108.00

Lo anterior por violación al artículo 128 de la Constitución Política que prohíbe recibir, más de una asignación del Tesoro Público y de conformidad con los demás fundamentos de la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El reintegro deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que adquiera firmeza la presente resolución, para lo cual las personas relacionadas en el cuadro del artículo primero de esta resolución deberán ir a un banco del GRUPO AVAL y solicitar un formato de comprobante de consignación liquidación telefónica o Internet Fondo de Cesantías Porvenir llamado telepago, en el deben colocar los siguientes datos

- N° de Identificación: Se marca la casilla de Nit y en los recuadros se coloca el N° de NIT. 800093816-3 de la Rama Judicial.
- Nombre o razón Social: Rama Judicial
- Dirección: Calle 72 N° 7-96 Bogotá
- N° de teléfono: 3127011
- En Otro medio de liquidación afiliado marcar una X en la casilla de telepago
- Escribir el valor a consignar de acuerdo a lo indicado en el cuadro anterior
- Firma del servidor o exservidor judicial que realiza el reintegro del dinero con su respectiva cedula de ciudadanía



Rama Judicial del Poder Público  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional  
Montería - Córdoba

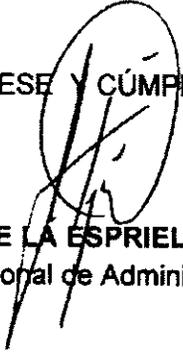
Una vez realizada la consignación deberán allegar comunicación dirigida a la doctora YASIRY LUCIA FUENTES ÁLVAREZ Coordinadora del Area de Talento Humano de esta Dirección Seccional, informando el pago efectuado y anexando el original de la consignación con el fin de realizar el debido saneamiento contable.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de que no se efectue el eintegro ordenado dentro del termino señalado, la presente providencia constituye título ejecutivo a favor de Dirección Seccional de Administración Judicial de Córdoba, para lo cual se allegará el original de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de esta Seccional para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese a las personas relacionadas en el artículo primero de la parte resoluciva de esta Resolución, haciendoles saber que contra esta Resolución proceden los recursos de Reposición para ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Córdoba y de apelación para ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de los cuales habra de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En Montería, el día veintiocho (28) del mes de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**  
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial

PI/AFBR

